

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado
el 25 de Noviembre de 1991*

JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le confieren el artículo 60, fracción VI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento legal en el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

Que la educación es una función social a cargo del Estado ya sea que la imparta directamente o en forma descentralizada.

Que la necesidad de la juventud de capacitarse técnicamente para responder a los requerimientos que plantea el desarrollo económico y social, ha provocado una demanda superior a la que puede ser atendida en las instituciones de educación media.

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo de manera articulada, conjunta y eficaz.

Que para satisfacer esa necesidad requerimos un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que coordine la educación tecnológica media y la vincule con el aparato productivo y las necesidades regionales; Por lo anterior he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I

PERSONALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2°.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, tendrá por objeto impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el aparato

productivo y las necesidades regionales y ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Impartir educación de nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico;

II.- Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas y títulos académicos de técnicos profesionales;

III.- Formular y evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta debiendo presentarlas a consideración de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Proponer el establecimiento de planteles en los lugares que estime conveniente;

V.- Producir programas de orientación educativa constantes y permanentes;

VI.- Evaluar el servicio educativo que preste cada plantel del Colegio aplicando los criterios de evaluación establecidos por la Secretaría de Educación Pública, y reportar a ésta los resultados;

VII.- Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

VIII.- Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;

IX.- Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;

X.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la educación media superior tecnológica que imparte la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información que le solicite;

XII.- Proponer la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública; y

XIII.- Ejercer las demás facultades que serán afines con los criterios y tiendan a la obtención del objetivo señalado.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 3°.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Educación Pública, por la Constitución Pública del Estado de Michoacán, por las normas que de éstas emanen y los planes de organización académica que se determinen.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, elaborará los planes y programas de estudio que serán presentados a la consideración y aprobación en su caso de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4°.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, tendrá su domicilio en la ciudad de Morelia y se integrará con:

I.- Las escuelas que en el futuro sean creadas por el propio Colegio en el interior del Estado, previo acuerdo de la Secretaría de Educación Pública;

II.- Las demás cuya solicitud de incorporación sea autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 5°.- Los órganos de Gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán son:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- Los Directores de cada uno de los planteles dependientes del Colegio; y

IV.- El Patronato.

ARTÍCULO 6°.- Las sesiones de los órganos colegiados de la institución se efectuarán con un quórum integrado con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 7°.- La Junta Directiva del Colegio estará conformada por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales la presidirá;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal que serán designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Sector Social que será nombrado por el Gobierno del Estado;

IV.- Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Colegio por medio de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, quienes serán designados por el propio Patronato de acuerdo con sus lineamientos.

ARTÍCULO 8°.- Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Poseer título a nivel licenciatura o equivalente;

III.- Tener cinco años de experiencia en asuntos educativos; y

IV.- Ser de reconocido prestigio moral.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Autorizar el presupuesto interno anual de ingresos y egresos del Colegio, someterlo a las autorizaciones procedentes y vigilar su ejercicio;

II.- Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que proporcionen;

III.- Aprobar en su caso, los planes y programas de trabajo que someta a su consideración el Director General;

IV.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada;

V.- Autorizar los nombramientos que haga el Director General a favor de Directores de planteles y removerlos por causa justificada;

VI.- Expedir normas y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio;

VII.- Conocer y resolver los asuntos del Colegio que no sean de la competencia de algún otro órgano;

VIII.- Ejercer las demás facultades que le confieren este Decreto y las normas y disposiciones reglamentarias del mismo.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Colegio será nombrado por el Gobernador del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que se mencionan en el artículo 8° de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- El Director General será el Representante Legal del Colegio con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley en los términos del artículo 2407, del Código Civil del Estado, podrá asimismo otorgar y revocar poderes.

ARTÍCULO 12.- El Director General tiene como facultades y obligaciones:

I.- Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto interno anual de ingresos y egresos del Colegio, así como el programa de actividades;

II.- Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio;

III.- Ejecutar y coordinar la ejecución de los planes de trabajo del Colegio;

IV.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades realizadas en el Colegio durante el año que concluye; y

V.- Las demás que le señalen en este ordenamiento las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio, nombrará a los Directores de los Planteles integrantes del mismo.

ARTÍCULO 14.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral y experiencia en asuntos financieros, se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Patronato:

I.- Obtener los ingresos que coadyuven al sostenimiento del Colegio;

II.- Elaborar los planes necesarios para arbitrar fondos al Colegio;

III.- Adquirir bienes para su utilización por el Colegio;

IV.- Acrecentar el patrimonio del Colegio; y

V.- Ejercer las demás facultades que le confieren este Decreto las normas y las disposiciones reglamentarias del mismo.

ARTÍCULO 16.- Será función del Patronato participar en la obtención de recursos financieros adicionales para el óptimo funcionamiento del Colegio.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 17.- El patrimonio asignado al Colegio se conformará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, equipo y materiales con que cuentan los planteles que integren el Colegio;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que presta;
- III.- Los fondos que le sean asignados por el Gobierno Federal y Estatal;
- IV.- Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán y sus trabajadores estarán regidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios.

ARTÍCULO 19.- Los estudios realizados en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Michoacán, tendrán validez en toda la República,

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Morelia,
Michoacán, a los 12 doce días del mes de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y
uno.***

ATENTAMENTE.- SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. AUSENCIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTÉS.- (FIRMADOS).